



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-256/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 13 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/184/2018, y una segunda solicitud el 2 de junio de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1148/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.



RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria,



constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó sus Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la participación de la Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos que conforman el municipio. De esta forma al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han



considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN MIGUEL TLACOTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; y 6. Regiduría de Salud.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que son depositadas en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:	
I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes	

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal, de las Agencias de Policía y del Núcleo Rural, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y

- II. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección de concejales se realiza conforme a los acuerdos a que hayan llegado en las sesiones de Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral en funciones, emiten la convocatoria correspondiente;
- III. Se realiza la convocatoria por escrito y se publica en los lugares más concurridos del municipio, se anuncia por la radio comunitaria y por micrófono en todas las localidades del municipio con veinte días de anticipación;
- IV. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal, Agencias de Policía, del Núcleo Rural y a las personas a vecindadas;
- V. El día de la elección se instalan seis casillas de las cuales cuatro se ubican en el patio del palacio municipal, una casilla en la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo y una más en la Agencia de Policía de Santiago Nuxaño;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, las y los asambleístas emiten su voto por medio de boleta que se deposita en la urna;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, en las Agencias de Policía y en el Núcleo Rural, así como personas a vecindadas de acuerdo a los requisitos estipulados en la convocatoria. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad que no tengan su credencial de elector con domicilio de cualquier localidad del municipio no participan en la elección;
- IX. Se levanta el acta en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando el Consejo Municipal Electoral en funciones y los representantes de las planillas;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas

específicas:

“I. De los participantes:

1. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - I. Ciudadanos y ciudadanas que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro del territorio del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca y aparezcan en listado nominal que se ocupó en las elecciones Constitucionales pasadas ...
2. Los que no cumplan con los requisitos establecidos en el punto de acuerdo anterior, podrán emitir su voto de la siguiente manera:
 - I. Las ciudadanas y ciudadanos que dentro del año en curso hayan cumplido la mayoría de edad y cuenten con su credencial de elector, los cuales serán anotados en un listado adicional.

“II. De las autoridades electorales:

1. *El Consejo Municipal Electoral..., será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral.*
2. *Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados, por consejeros electorales de la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, de las Agencias de Policía, del Núcleo Rural y por representantes de cada una de las planillas contendientes.*
3. *Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes. Las cuáles serán integradas por un Presidente y un Secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dos ciudadanos que apoyaran como escrutadores nombrados por los Consejeros Electorales y dos representantes de cada candidato en cada una de las casillas.*
4. *Los Presidentes de cada casilla están facultados para auxiliar a los ciudadanos que por algún impedimento físico o de salud no puedan por si solos emitir su voto, debiendo también darles preferencia para emitir su voto sin la necesidad de formarse en la fila. En esta preferencia se incluye a mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, en el dado caso que el ciudadano desee el auxilio de*



un familiar, será este quien apoye en la casilla a dicha persona para emitir su voto.

5. *Los Presidentes y Secretarios estarán facultados para manejar la documentación electoral (la lista nominal y las boletas electorales).*

“III. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. *La elección se realizará a través de planillas que se identificarán con un color diferente, nombre y fotografía del candidato que encabeza la planilla.*
2. *El periodo de presentación de las propuestas de trabajo para los aspirantes a concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, será del día...*
3. *El registro de los candidatos(as) se hará los días... con un horario de... en la casa del pueblo, sede que ocupa el Consejo Municipal Electoral.*
4. *Las planillas se registrarán mediante una lista de seis ciudadanos propietarios y seis ciudadanos suplentes, el primero de ellos será el candidato a Presidente Municipal.*
5. *Los candidatos a concejales municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
 - a) *Solicitud mediante oficio del candidato en el cual presenta la relación que integra su planilla.*
 - b) *Copia fotostática de la credencial de elector.*
 - c) *No haber sido sentenciado por delito intencional, presentar constancia de antecedentes no penales.*
 - d) *Haber cumplido un mínimo de dos servicios o cargos comunitarios para candidatos(as) de la cabecera municipal, que deberán acreditarse por constancia expedida por la Autoridad Agraria o Administrativa en funciones.*
 - e) *Haber cumplido un mínimo de dos servicios o cargos para candidatos(as) de las agencias municipales, y de policía, que deberán acreditarse por constancia expedida por la Autoridad Auxiliar de su comunidad.*
 - f) *Los aspirantes que quieran formar parte de las planillas a contender en la elección de concejales municipales del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, deberán estar avecindado(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la*



elección.

6. *La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán, la fotografía de los candidatos que encabezan la planilla así como un color que distinga a cada una de las planillas participantes.*
7. *En las casillas una vez emitido el voto se aplicara al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
8. *Al término de la jornada electoral, las Mesas de Casilla levantarán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas.*
9. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedaran en poder de los Presidentes de las Casillas y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.*
10. *Los Presidentes de las Casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
11. *Una vez que se hayan recepcionado los cuatro paquetes electorales de las casillas instaladas en el patio del palacio municipal, de la casilla instalada en la Agencia de San Martín Sabinillo y de la agencia municipal de Santiago Nuxaño y las actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo general de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente, mismo que deberá ser publicado inmediatamente, dando a conocer el resultado total de la elección.”*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En el año 2013, se presentó inconformidad porque en el cabildo electo no se contemplaron mujeres, por lo que un grupo de ciudadanas acudieron al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala Regional Xalapa (JNI/71/2014, acumulados JNI/72/2017 y JNI/73/2014, SX-JDC-294/2014 y SX-JDC-295/2014), resolviendo realizar una elección donde se garantice su derecho de ser electas a cargos dentro del Ayuntamiento Municipal.

**VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR
LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR**

A) CONCEJALES HOMBRES:

1. No haber sido sentenciado por delito intencional, presentar constancia de antecedentes no penales;
2. Haber cumplido con un mínimo de dos servicios o cargos



	<p>comunitarios para candidatos de la cabecera municipal, que deberán acreditarse por constancia expedida por la autoridad agraria o administrativa en funciones;</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Haber cumplido con un mínimo de dos servicios o cargos comunitarios para candidatos de las agencias municipales y de policía, que deberán acreditarse por constancia expedida por la autoridad auxiliar de su comunidad; y 4. Ser vecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. <p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No haber sido sentenciada por delito intencional, presentar constancia de antecedentes no penales; 2. Haber cumplido con un mínimo de dos servicios o cargos comunitarios para candidatas de la cabecera municipal, que deberán acreditarse por constancia expedida por la autoridad agraria o administrativa en funciones; 3. Haber cumplido con un mínimo de dos servicios o cargos comunitarios para candidatas de las agencias municipales y de policía, que deberán acreditarse por constancia expedida por la autoridad auxiliar de su comunidad; y 4. Ser vecindada en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de
--	--

	la elección.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	629 asambleístas, hombres y mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme a los expedientes electorales se advierte que las mujeres solo tenían acceso a votar, a raíz de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, en la Asamblea extraordinaria del año 2016, las mujeres pudieron acceder a puestos públicos, garantizando su derecho a ser votadas resultando electas en las Regidurías de Educación y de Salud, con sus suplencias como Regidora de Hacienda, Regidora de Obras y Regidora de Educación con sus suplentes, alcanzando un gobierno paritario.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos, participan ciudadanos y ciudadanas, es escalonado.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Ciudadanos y ciudadanas.
Características para cumplir los cargos	Ser originario(a) o residente de la comunidad.
Forma en la que van subiendo en los cargos	Por escalafón, iniciando por topil, mayor, hasta llegar a Presidente(a) Municipal de acuerdo a su capacidad, desempeño y responsabilidad. Los cargos del sistema son: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal;



	3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; y 7. Topil Mayor.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No existen.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	927
Distrito Electoral	8	Población de 18 años y más mujeres	1185
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	73.3 ¹
Agencias de Policía	2	Nivel de Desarrollo Humano	0.482, bajo ²
Núcleos Rurales	1 ³	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total	3220	Población Hablante de Lengua indígena	526
Población Total de Hombres	1483	Población hablante de lengua indígena y español	486
Población Total de Mujeres	1737	Población que no habla español	32 ⁴
Población de 18 años y más	2112		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, Agencias de Policía de Guadalupe Nocate, Santiago Nuxaño y Núcleo Rural de Xinitico, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos



2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019 se integró a 6 mujeres como Regidora de Hacienda, Regidora de Obras y Regidora de Educación con sus suplentes, alcanzando un gobierno paritario.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección



popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ